



RESOLUCIÓN N° 0843-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 628-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 2,21 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida Registral N° P03222671 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 145130 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1237-2020-ESPS, presentada el 2 de setiembre de 2020 [S.I. N° 13653-2020 (foja 1)], la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado para el Reservorio RP-03 (ÁREA 1) del proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324, 301 Nueva Rinconada” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto adjunta los

siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 al 7); **b)** copia simple de la partida registral N° P03222671 (fojas 8 al 60); **c)** memoria descriptiva y plano perimétrico del área matriz, remanente y a independizar (fojas 61 al 65); y, **d)** informe de inspección técnica con fotografía de “el predio” (fojas 65 y 66).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02305-2020/SBN-DGPE-SDDI del 9 de setiembre de 2020 (fojas 67), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° P03222671 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00897-2020/SBN-DGPE-SDDI del 18 de setiembre de 2020 (fojas 71 al 76), el cual concluyó, respecto al área de 9,07 m², entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de COFOPRI en la Partida Registral N° P03222671 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** se encuentra desocupado, no cuenta con edificaciones ni posesionarios; asimismo, no presenta zonificación; **iii)** forma parte del área de circulación del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta; constituyendo un bien de dominio público; **iv)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni

solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposición con concesiones mineras, unidades catastrales, reservas naturales, concesiones forestales, sitios arqueológicos u otros; **vii)** respecto del área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; y, **viii)** del visor de “SUNARP” y de la Plataforma Geollaqta de COFOPRI, se verificó que éste recae fuera de la propiedad de mayor extensión inscrita en partida P032222671 y fuera del perímetro del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta del perímetro del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta; y, **ix)** no presenta el archivo digital de la documentación técnica en formato vectorial (SHP o DWG).

9. Que, mediante el Oficio N° 02864-2020/SBN-DGPE-SDDI del 8 de octubre de 2020 [en adelante, “el Oficio” (fojas 76 y 77)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” lo advertido en los puntos **viii)** y **ix)** del informe citado en el considerando precedente; otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, “el Oficio” fue notificado el 9 de octubre de 2020 a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 80) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 20 de noviembre de 2020; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo, remitido la Carta N° 1713-2020-ESPS presentada con fecha 2 de noviembre de 2020 [S.I. N° 18560-2020 (fojas 81 al 202)], adjuntando información adicional y reformulando su pedido a un procedimiento de otorgamiento de Derecho de Servidumbre sobre “el predio”; no obstante, mediante Carta N° 1151-2021-ESPS, presentada el 24 de junio de 2021 (S.I. N° 16073-2021), reitera su solicitud de transferencia predial en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192.

11. Que, habiendo advertido la existencia de petitorios distintos y para una adecuada evaluación, mediante Oficio N° 02753-2021/SBN-DGPE-SDDI del 2 de Julio de 2021, se solicita a “SEDAPAL” aclarar si el procedimiento solicitado corresponde al de otorgamiento del Derecho de Servidumbre o al de Transferencia predial en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; en respuesta, mediante Carta N° 1276-2021-ESPS, presentado el 27 de julio de 2021 (S.I. N° 19350-2021), “SEDAPAL” confirma que su petitorio es el de Transferencia Predial en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” de “el predio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 1343-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de septiembre de 2021, se ha determinado lo siguiente: **i)** “SEDAPAL” ha modificado el área de 9,07 m² al área de 2,21 m² (“el predio”), señalando que forma parte del área de circulación del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta, inscrito a favor de COFOPRI en la Partida P032222671, razón por la cual ha presentado un nuevo Plan de Saneamiento físico y legal, adjuntando documentos técnicos en los cuales tiene en cuenta las nuevas dimensiones, presentando dicha documentación técnica en formato pdf. y de manera digital (dwg.); **ii)** revisado el Plano digital MPTL N° 627-COFOPRI-2016-OZLC, obtenido del acervo digital con la que cuenta esta Superintendencia, se verifica que efectivamente “el predio” recae en el área de circulación del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta. En tal sentido, ha cumplido con los requisitos establecidos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral décimo sexto de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado

para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

15. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" sostiene que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", reasignándose su uso, para que se destine al Reservorio RP-03 (Área 1) del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324, 301 Nueva Rinconada"; debiendo "SEDAPAL" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del "el Reglamento".

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por "SEDAPAL" y teniendo en cuenta que "el predio" se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 2,21 m² de la Partida Registral N° P03222671 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima. Cabe señalar que "SEDAPAL" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Ley N° 30025", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1173-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de septiembre 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 2,21 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida Registral N° P03222671 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 145130, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**,

con la finalidad que sea destinado para el al Reservoirio RP-03 (Área 1) del proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324, 301 Nueva Rinconada”.

Artículo 4°.- La **Oficina** Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Reservorio RP-03-Area 1
PLANO : Perimétrico - Área a Independizar
DISTRITO : San Juan de Miraflores
FECHA : Octubre 2020

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área a independizar, para la Estructura RP-03-Area1, que recae en ámbito del área de mayor extensión, sobre Terreno del Estado, inscrito a favor del titular registral, Estado, en la Partida N° P03222671 con un área total de 257 279,66 m², se ubica sobre la superficie destinada para área de circulación (vías).

1. UBICACIÓN

El predio denominado RESERVORIO RP-03-Area 1 se encuentra ubicado en el Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta.

Distrito : San Juan de Miraflores
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente: Colinda con la Partida N° P03222671, del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta, mediante una línea de un tramo recto, entre el vértice (2-3) con una longitud de 1,08 metros lineales.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM WGS84 ZONA 18S		DATUM PSAD56 ZONA 18S	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	1.08	90°0'0"	286491.0000	8658687.1428	286711.7835	8659051.7403
TOTAL		1,08					



Por la Derecha: Colinda con la Partida N° P03222671, del Asentamiento Humano La Rinconada de Pamplona Alta, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (1-2) con una longitud de 4,10 metros lineales.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM WGS84 ZONA 18S		DATUM PSAD56 ZONA 18S	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.10	14°41'31"	286491.0000	8658691.2472	286711.7835	8659055.8447
TOTAL		4,10					

Por la Izquierda: Colinda con terreno eriazado del Estado, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (3-1) con una longitud de 4,24 metros lineales.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM WGS84 ZONA 18S		DATUM PSAD56 ZONA 18S	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-1	4.24	75°18'29"	286489.9238	8658687.1428	286710.7073	8659051.7403
TOTAL		4,24					

ÁREA DEL TERRENO

El área a independizar de 2,21 m², se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida con Código de Predio N° P03222671 el cual ha sido materia de numerosas independizaciones y no se cuenta con información gráfica del área remanente, además el área a independizar se ubica sobre la superficie destinada para área de circulación (vías), por lo que me acojo a la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.*

CUADRO DE DISTRIBUCION DE AREAS	
AREA TOTAL DE LA MATRIZ PARTIDA N° P03222671	AREA: 257 279,66 m ²
AREA TOTAL DE ÁREA DE CIRCULACION DE LA PARTIDA N° P03222671	AREA: 87 339,96 m ²



AREA A INDEPENDIZAR ESTRUCTURA RP-03-AREA 1	AREA: 2,21 m ²
AREA REMANENTE (DEL AREA TOTAL DEL ÁREA DE CIRCULACIÓN)	AREA: 87 337,75 m ²

3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 9,42 m (metros lineales).

4. ZONIFICACION

Esta zona no cuenta con zonificación.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (X)	ESTE (X)	NORTE (X)
1	1-2	4.10	14°41'31"	286491.0000	8658691.2472	286711.7835	8659055.8447
2	2-3	1.08	90°0'0"	286491.0000	8658687.1428	286711.7835	8659051.7403
3	3-1	4.24	75°18'29"	286489.9238	8658687.1428	286710.7073	8659051.7403
TOTAL		9.42	180°0'0"	ÁREA = 2,21 m ² PERIMETRO = 9,42 m			
Suma de ángulos (real) =		180°00'00"					
Error acumulado =		00°00'00"					

(*): OBSERVACIONES

Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP

Disposiciones Complementarias Finales

CUARTA.- Supuesto excepcional de Independización

Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.

Lima, octubre 2020.


 JOSÉ LUIS TERRONES MUGA
 GEOGRAFO
 C.G.P. N° 202
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CON. 012561UCFZRX



PRECIO - RESERVOIR RP-03-AREA 1: 2.21 m²

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	AREA	PERIMETRO
1	1-2	4.10	14°4'13"	14.10	14.10
2	2-3	1.08	75°18'28"	1.08	1.08
3	3-4	4.28	371°02'	18.10	18.10
TOTAL		9.42	180°00'	33.28	33.28

Suma de ángulos (teal) = 360°00'

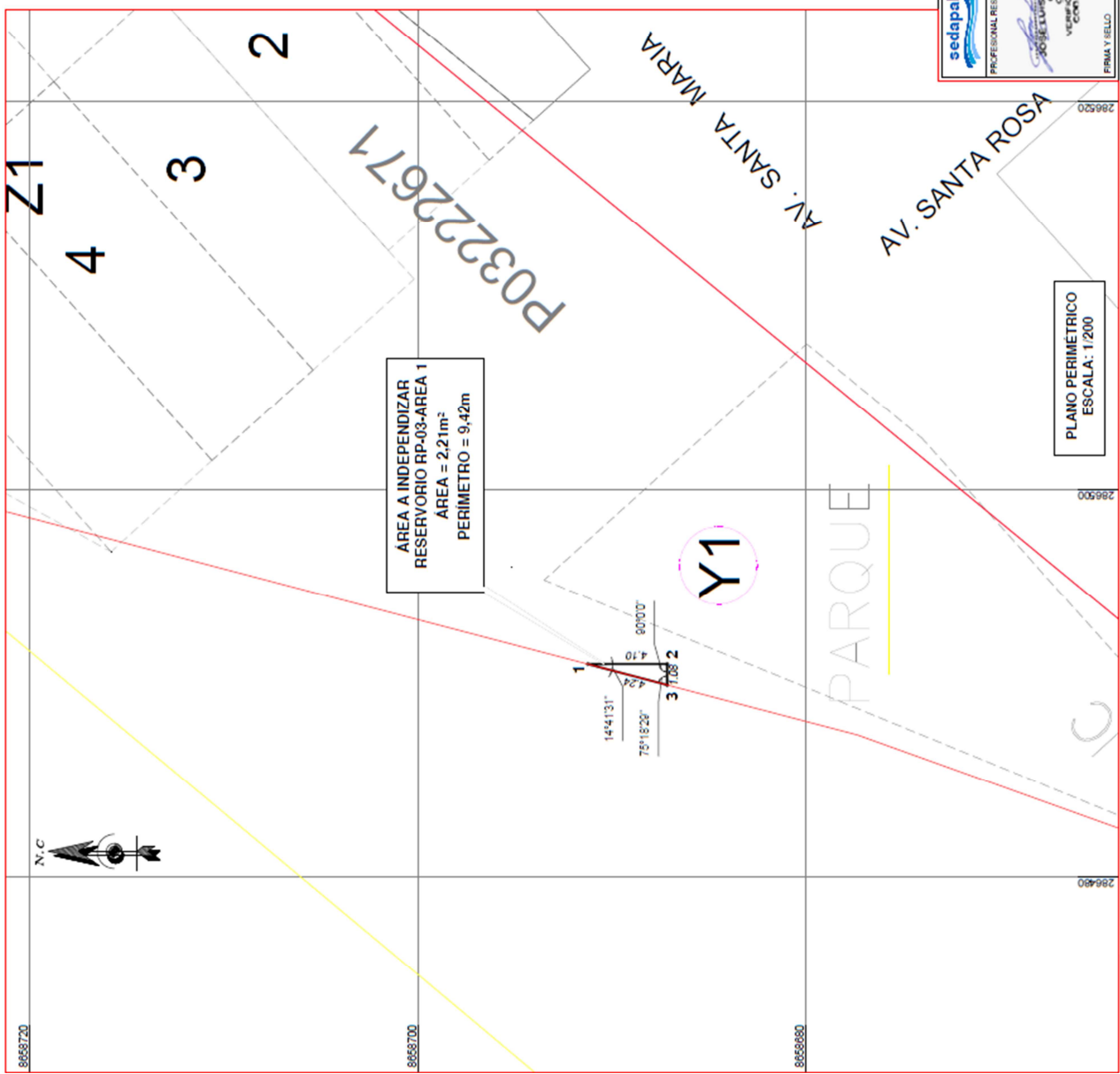
Error acumulado = 0.000000

CUADRO DE DISTRIBUCION DE AREAS

AREA TOTAL DE LA MATR. PARTIDA N° P03222671 (**) PROPIEDAD: EL ESTADO	AREA : 257 279.66 m ²
AREA TOTAL DE AREA DE CIRCULACION DE LA PARTIDA N° P03222671	AREA : 67 339.36 m ²
AREA A INDEPENDIZAR RESERVOIR RP-03-AREA 1 (**)	AREA : 2.21 m ²
AREA REMANENTE (DEL AREA DE CIRCULACION)	AREA : 67 337.15 m ²

(*) EN REFERENCIA DEL TITULO ACIRADO N° 1782809 DE 05.10.2016 EN LA VIGENCIA DESCRIPTRIA DEL PLANO DE AGUILLADO LO CONFORMAN: EL ASENTAMIENTO HUMANO LA RINCONA DE PAMPLONA ALTA (PARCELA A) P03210965 UN AREA DE 11546.07 m² Y EL ASENTAMIENTO HUMANO LA RINCONA DE PAMPLONA ALTA P0322671 UN AREA DE 245 733.59 m², EL TOTAL DE AREA AGUILLADO EN LA PARTIDA P0322671 UN AREA DE 257 279.66 m² ADEMAS LA DOCUMENTACION TECNICA SE ENCUENTRA EN EL DATUM WGS84.

(**) EL AREA A INDEPENDIZAR DE 2.21 m² SE ENCUENTRA DENTRO DE UN AREA DE MAYOR EXTENSION INSERIDA EN LA PARTIDA N° P0322671, EL CUAL HA SIDO MATERIA DE NUMEROSAS INDEPENDIZACIONES Y NO SE CUENTA CON INFORMACION GRAFICA DEL AREA REMANENTE, ADEMAS EL AREA A INDEPENDIZAR SE UBICA SOBRE LA SUPERFICIE DESTINADA PARA AREA DE CIRCULACION (VIA), POR LO QUE HE ACORDO A LA 4TA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE NORMAS DEL REGISTRO DE PRECIOS SUMAR.



sedapal SISTEMA DE PROTECCION LTM - RESERVOIR RP-03-AREA 1 - ZONA I ID

PROFESIONAL RESPONSABLE: JOSE LUIS TERREÑOS MUJICA
 C.O.P.R. N° 205
 C.O.P.R. N° 205
 C.O.P.R. N° 205

PLANO PERIMETRICO
 INDEPENDIZACION
 ELABORADO: GEOG. JOSE LUIS TERREÑOS MUJICA
 UBICACION: EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA RINCONA DE PAMPLONA ALTA.

FECHA: 05/10/2016
FECHA: 05/10/2016
FECHA: 05/10/2016

PRIMA Y SELLO